

AI



ORDENANZA MUNICIPAL N°077 -2022-MPHCO

Huánuco, 16 de noviembre de 2022

ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2022; el Dictamen N° 008-2022-MPHCO/CEMA de fecha 10 de octubre de 2022, por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; el Informe Legal N° 863-2022-MPHCO-GAJ de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0227-2022-MPHCO-GPP de fecha 21 de junio de 2022, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 059-2022-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 21 de junio de 2022, de la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional (e); el Informe N° 1193-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP de fecha 08 de junio de 2022, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; el Informe N° 175-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP/ejsg, de fecha 31 de mayo de 2022, del área de Proyectos; el Informe N° 034-2022-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 18 de abril de 2022, de la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 132-2021-MPHCO-GSA-SGGA-EA-LDMT de fecha 13 de octubre de 2021, del Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 1981-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP de fecha 29 de setiembre de 2021, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; el Informe N° 391-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP/EJSQ de fecha 27 de setiembre de 2021, del área de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Por otra parte tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, el artículo 46° señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, por otra parte, el inciso 3.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en el numeral 3.6.5 del mencionado artículo se dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, la Ley 30477, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público", se regulan los procedimientos para el ejercicio de obras de servicios públicos de

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público que autoricen las Municipalidades, en favor de los ciudadanos.

Que, el artículo 16° de la citada ley, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios público y las disposiciones sobre la materia. Y el artículo 19°, señala que, las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales; asimismo, dispone que, a en todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, se modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, el cual en su numeral 23.1 del artículo 23°, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 del artículo en mención prescribe que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.

Que, mediante el Informe N° 391-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP/EJSQ, el área de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huánuco informa que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL recomendó a las municipalidades del país gestionar el ordenamiento del cableado aéreo de los servicios públicos de telecomunicaciones que afectan el ornato de las ciudades y generan eventuales riesgos a la seguridad. Asimismo, OSIPTEL compartió con los municipios del país un documento que contiene los lineamientos generales que ayudarán a abordar el problema y frenar la instalación desordenada de los cables aéreos de telecomunicaciones; y se puso a disposición de los gobiernos locales para cualquier consulta o coordinación, en el marco de la colaboración que rige entre las entidades del Estado; el problema de la presencia de marañas del tendido de cables, cables en desuso cortados y colgados a media altura y otros hasta el nivel de piso de propiedad de empresas prestadores de servicios de telecomunicaciones y afines es a nivel nacional, por tal motivo, diversas municipalidades han emitido ordenanzas que regula el reordenamiento, reubicación y retiro de redes aéreas y postes en área de uso público; las que se han tomado como referencia y modelo para la elaboración de la propuesta de Ordenanza que regula el reordenamiento, reubicación y retiro de redes aéreas y postes en área de uso público, en instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable, eléctricos y afines, como medida de seguridad, protección al medio ambiente y ornato en el distrito de Huánuco, que adjunta para su análisis y socialización con la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Gestión Organizacional para su aportes y continúe con el trámite para su aprobación.

Que, con Informe N° 1981-2021-MPHCO-GDLOT-SGEP, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, remite a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el proyecto de "Ordenanza que Regula el Reordenamiento, Reubicación y Retiro de Redes Aéreas y Postes en Área de Uso Público, en las Instalaciones de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radio Difusión de Televisión por Cables, Eléctricos y Afines, como medida de Seguridad, Protección al Medio Ambiente y Ornato en el Distrito de Huánuco", para su análisis y socialización a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Riesgos y Desastres, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Gestión Organizacional.

Que, por medio del Informe N° 132-2021-MPHCO-GSA-SGGA-EA-LDMT, el Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite el análisis sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal "Reordenamiento, retiro y reubicación de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, Eléctricos y Afines en áreas de dominio público", para lo cual señala que las áreas urbanas de la ciudad de Huánuco, se evidencia la congestión del cableado aéreo y siendo éstas áreas intervenidas, la percepción tiene a ser negativa por parte de la población

debido al desorden, abandono o desuso de la infraestructura del despliegue aéreo; en conclusión, la alteración del paisaje se origina por la construcción de postes y el tendido del cableado aéreo, originado por un impacto negativo debido a la acumulación y duración de la vida útil de estas estructuras; generando potencialmente situaciones de contingencias sociales principalmente por la acumulación de cableado, caídas de postes por la inestabilidad de la base que lo sostiene como la sobretensión del cableado, entre otros efectos sinérgicos ambientales; asimismo, analiza la posibilidad de añadir en el Anexo I, del proyecto de Ordenanza en mención – Cuadro de Infracciones Administrativas, la siguiente descripción **"Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos o de vehículos)"**.

Que, a través del Informe N° 034-2022-MPHCO-GPP/SGDO, la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, informa que por ser de vital importancia contar con un proyecto de Ordenanza sobre *"Reordenamiento, Reubicación y Retiro de Redes Aéreas y Postes en Área de Uso Público, en las Instalaciones de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radio Difusión de Televisión por Cables, Eléctricos y Afines, como medida de Seguridad, Protección al Medio Ambiente y Ornato en el Distrito de Huánuco"*, debido a que en las diversas vías y áreas de dominio público de la ciudad de Huánuco se observa congestión de cableado aéreo teniendo una percepción negativa por parte de la población por el desorden, abandono o desuso de infraestructura de despliegue aéreo alterando el paisaje con efectos sinérgicos ambientales, se sugiere derivar el proyecto a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos a fin de que realice las correcciones hechas a dicho proyecto de Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el análisis del presente informe, para su correcta aplicación.

Que, por medio del Informe N° 059-2022-MPHCO-GPP/SGDO, la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional (e), informa que habiendo levantado la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos las observaciones hechas a dicho proyecto según corresponde de acuerdo a nuestra competencia, por ser de vital importancia contar con una Ordenanza sobre *"Reordenamiento, Reubicación y Retiro de Redes Aéreas y Postes en Área de Uso Público, en las Instalaciones de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radio Difusión de Televisión por Cables, Eléctricos y Afines, como medida de Seguridad, Protección al Medio Ambiente y Ornato en el Distrito de Huánuco"*, debido a que en diversas vías y áreas de dominio público de la ciudad de Huánuco se observa congestión del cableado aéreo teniendo una percepción negativa por parte de la población por el desorden, abandono o desuso de infraestructura de despliegue aéreo alterando el paisaje con efectos sinérgicos ambientales.

Que, con Informe N° 0227-2022-MPHCO-GPP, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite los actuados conteniendo el Proyecto de Ordenanza Municipal de *Reordenamiento, Reubicación y Retiro de Redes Aéreas y Postes en Área de Uso Público, en las Instalaciones de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radio Difusión de Televisión por Cables, Eléctricos y Afines, como medida de Seguridad, Protección al Medio Ambiente y Ornato en el Distrito de Huánuco"*, para la emisión de la Opinión Legal correspondiente.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 863-2022-MPHCO-GAJ, señala que, evidenciándose que en diversas vías y áreas de dominio público de la ciudad de Huánuco se observa la presencia de marañas de tendido de cables, cables en desuso cortados y colgados a media altura y otros hasta nivel del piso las que son de propiedad de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones en la ciudad de Huánuco, dichos cables suponen un inminente peligro para las personas que transitan por las diversas calles de nuestra ciudad y al estar dichos cables en situaciones deterioradas constituyen un peligro a la vida, el cuerpo y salud de las personas; en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo para instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, eléctricos y afines; a fin de propiciar la regularización del tendido de cables aéreos en desuso, enmarañados y superpuestos, asimismo, los postes y otros que constituyen parte de la infraestructura de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, eléctricos y afines que afectan la seguridad de los vecinos del distrito, así como propiciar que estas labores se lleven a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad, ruidos molestos, entre otros, más aun si se tiene en cuenta que el objetivo de la presente Ordenanza es regular las actividades de reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable, eléctricos y afines, de servicio público existente en el distrito de Huánuco, y establecer medidas de ordenamiento, control y fiscalización oportuna para la infraestructura aérea de servicio público existente dentro del distrito de Huánuco.

Que, mediante Dictamen N° 008-2022-MPHCO/CEMA, indica que existiendo informes técnicos favorables respecto al proyecto de ordenanza y habiendo analizados dichos documentos, recomienda al concejo municipal aprobar el proyecto de ordenanza en cuestión.

Que, estando, a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión de Concejo de la referencia, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, ELÉCTRICOS Y AFINES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL DISTRITO DE HUANUCO.

Artículo 1°. - APROBAR la Ordenanza que Regula el Reordenamiento, Reubicación y Retiro de Redes Aéreas y Postes en Área de Uso Público, en las Instalaciones de Infraestructura de Telecomunicaciones, Radiodifusión de Televisión por Cable, Eléctricos y Afines, como Medida de Seguridad, Protección al Medio Ambiente y Ornato en el Distrito de Huánuco, el mismo que consta de veintiún (21) Artículos, tres (03) dispersiones complementarias y un (1) anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial a través de la Subgerencia de Ejecución y Proyectos, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la publicación respectiva de acuerdo a Ley, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación del presente en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 4°. - La presente Ordenanza, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



ING. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
ALDO BALTAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREA DE USO PÚBLICO, EN LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, ELÉCTRICOS Y AFINES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ORNATO EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO.

CAPITULO I.
GENERALIDADES.

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable, eléctricos y afines, de servicio público existente en el distrito de Huánuco, y establecer medidas de ordenamiento, control y fiscalización oportuna para la infraestructura aérea de servicio público existente dentro del distrito de Huánuco.

Artículo 2º.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, promover el ordenamiento de la infraestructura de servicio público existente o por instalarse en armonía con el medio ambiente, tranquilidad pública, la seguridad ciudadana y el desarrollo urbano de la ciudad salvaguardando el ornato y medio ambiente del distrito de Huánuco.

Artículo 3º.- Ámbito de la aplicación.

La presente Ordenanza, será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable, eléctricos y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en las vías públicas y áreas de dominio público del distrito de Huánuco.

Artículo 4º.- Sujeción de Planes Urbanos.

Los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable y eléctricos de servicios públicos están obligados a cumplir, desde la etapa de la elaboración del proyecto de sus instalaciones nuevas hasta la aplicación de medidas de ordenamiento de infraestructura existente, con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en el Plan de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial, Planes Integrales e Instrumentos de Planificación, aprobados por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 5º.- Definiciones.

5.1 Áreas de dominio público. Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso y servicio público. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.

5.2. Cable. Hilo metálico o conjunto de hilos que sirven como conductor para redes de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable o eléctricos; puede ser aéreo, cuando se encuentre instalado en postes o torres; o subterráneo, cuando se encuentra instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras.

5.3. Cable aéreo: Cable instalado utilizando como soportes postes o torres.

5.3.1. Cable aéreo clandestino: Cable aéreo instalado que no cuenta con autorización de la Municipalidad o de la Empresa prestadora de servicios públicos.

5.3.2. Cable aéreo en desuso: Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

5.3.3. Cable aéreo enmarañado: Cable aéreo instalado que se encuentra desordenando, entrelazado y/o enredado.

5.3.4. Cable aéreo superpuesto: Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.

5.4. Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable, eléctricos o afines. Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación pública de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución.

5.5 Mantenimiento: Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable o eléctricos, que se encuentra instalada en el espacio público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de

telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable o eléctrico y garantizar su correcto funcionamiento, a través de la implementación de mejoras o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas.

5.6. Operador de infraestructura de telecomunicaciones de servicio público. Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de electricidad, radiodifusión de televisión por cable y telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

5.7. Plan de Obra. Instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación y/o trabajos de la infraestructura de telecomunicaciones. El plan de obras debe de contener información y/o documentación suscrita por profesionales habilitados y un cronograma detallado de ejecución.

5.8. Poste. Elemento de concreto armado, madera u otro material que sirve para soportar la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.

5.9. Reconversión. Acción y efecto de transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.

5.10. Reordenamiento. Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.

5.11. Retiro. Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen estética de la ciudad.

5.12. Reubicación. Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

5.13. Servicio público. Servicio de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, y dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen las empresas prestadoras de servicio público.

5.13.1. De telecomunicaciones. Son los que emplean señales eléctricas, electromagnéticas u ópticas para transmitir señales o mensajes. La transmisión de las señales o mensajes pueden ser utilizando cables o fibra óptica.

5.13.2 De radiodifusión de televisión por cable. Son las que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión.

5.13.3. De electricidad. Son los que emplean energía eléctrica.

5.14. Instalaciones en mal estado. Infraestructura dañada que ha perdido parcial o totalmente la capacidad para brindar los servicios para los que fue implementada; o que, haciéndolo, su existencia en las actuales condiciones podría generar una mala calidad del servicio, riesgo para la seguridad integral de las personas o la infraestructura propia o de terceros.

5.15 Instalaciones Obsoletas. Infraestructura cuya tecnología ya no se emplea y ha sido reemplazada por otra tecnología superior resultando ineficiente en la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE.

Artículo 6°.- Obligatoriedad de las medidas de reordenamiento

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de infraestructura de telecomunicaciones de servicio público, radiodifusión de televisión por cable, empresas de energía eléctrica y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura telecomunicaciones de servicio público, radiodifusión de televisión por cable y cableado eléctrico, incluyendo los postes de sostenimiento, que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnicamente posible, de conformidad al plan de obras de reordenamiento, reubicación y reconversión presentados por la entidad usuaria que autoriza la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable y tendido eléctrico, en espacios públicos y empresas de en el distrito de Huánuco.

Artículo 7°.- Medidas de ordenamiento.

Establecer que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable o Eléctrico de servicio público existente.

Artículo 8°.- Procedencia de las medidas de ordenamiento.

A fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno, se podrá disponer de la aplicación de las medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el ordenamiento

territorial y el ornato o genera contaminación visual, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad.

Artículo 9°.- Órgano competente.

La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos es el órgano competente encargado de identificar en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, la infraestructura aérea de servicio público que requiera de la aplicación de medidas de reordenamiento, reubicación y/o retiro. La Sub Gerencia de Fiscalización, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza; y la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial con apoyo de las Unidades Orgánicas competentes impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo a la gravedad de la infracción, de acuerdo a la Ordenanza Municipal en vigencia que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 10°.- Mitigación de impacto en el ornato.

Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento y reubicación deberán ser aplicadas utilizando técnicas y acciones necesarias, con la finalidad garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias y lograr mitigar los impactos que la misma genere en el ornato de la ciudad.

Artículo 11°.- Procedimiento para la ejecución de medidas de ordenamiento.

La ejecución de las medidas de ordenamiento referidas al retiro, reordenamiento o reubicación se sujetan al siguiente procedimiento:

- a. La Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, identificará por zonas las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, que requieran de la ejecución de medidas de ordenamiento, emitiendo opinión técnica, en caso exista afectación del entorno del distrito y/o atentan contra la seguridad y la vida de las personas.
- b. La Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos con apoyo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Gestión Ambiental, identificará las áreas que requieran la ejecución de medidas de ordenamiento, por medio de una opinión técnica en caso exista indicios de contaminación, daños paisajísticos u otros.
- c. La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial solicitará a los operadores de la infraestructura aérea de servicio público la presentación de su Plan de Ordenamiento y cronograma de trabajo en las áreas de dominio público identificadas con la indicación de la medida de ordenamiento a ejecutar, otorgándoles para ello un plazo autorizado de máximo de 30 (treinta) días hábiles.
- d. El operador de la infraestructura aérea de servicio público presentará dentro del plazo previsto su Plan de reestructuración para el reordenamiento y cronograma de trabajo, conforme lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial. El plazo señalado por el operador para la ejecución de la medida de ordenamiento y/o reordenamiento no deberá exceder los 90 (noventa) días calendario.
- e. La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos evaluará el Plan de reestructuración para el reordenamiento y cronograma de trabajo presentado y notificará al operador de la infraestructura aérea de servicio público la aceptación del mismo, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la comunicación de inicio de los trabajos. En caso no se hayan considerado todas las medidas de ordenamiento indicadas se notificará la inclusión de las mismas, otorgando un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles para ello.
- f. El operador de la infraestructura aérea de servicio público, bajo responsabilidad, comunicará a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial la finalización de la ejecución de los trabajos y medidas de reordenamiento adoptada, así mismo vencido el plazo otorgado, se entiende que los trabajos fueron concluidos, sin perjuicio de ello, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto.
- g. Excepcionalmente, el operador de la infraestructura aérea de servicio público puede por única vez requerir una ampliación del plazo, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del plan de obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un plan de medida de ordenamiento actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicitará con al menos diez (10) días antes de su vencimiento del plazo original.
- h. La Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos realizará las acciones de fiscalización correspondiente para el cumplimiento del plan de trabajo de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público.

Artículo 12°.- Contenido del plan de la medida de reordenamiento.

El Plan de trabajo de la medida de reordenamiento requiere de los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida a la Municipalidad Provincial de Huánuco.
 - Plano de ubicación y Memoria descriptiva indicando la medida de reordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metrado de la misma.
 - Cronograma de ordenamiento, detallando las actividades a desarrollar en número de días.
 - Fotografías de las zonas a intervenir, clasificadas por número de cuadras.
- Así mismo, los requisitos requeridos deberán de adjuntarse por medio digital.

Artículo 13°.- Obtención de Autorización.

El operador de infraestructura en área de servicio público, podrá obtener autorización para instalaciones de infraestructura, únicamente de las actividades señaladas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Exoneración de obtención de autorización.

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público a las que se refiere el presente capítulo, se encuentran exonerados de obtener la autorización para la ejecución de las medidas de reordenamiento que disponga la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial – Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, en labores de mantenimiento de su infraestructura. Para las labores de mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, el cual comprende, el cambio, reparación o limpieza de elementos componentes y/o accesorios de la infraestructura de telecomunicaciones, bastará una comunicación por parte de las referidas empresas. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de telecomunicaciones son consideradas labor de mantenimiento.

Artículo 14°.- Identificación de Infraestructura Área instalada.

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público existente deberán identificar sus postes y cables aéreos que tengan en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, con un rótulo o marca que indique el nombre de la empresa propietaria. El procedimiento y plazo será determinado en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA AEREA DE SERVICIO PÚBLICO NUEVA.

Artículo 15°.- Lineamientos para la instalación de infraestructura aérea.

Para la ejecución de nuevas instalaciones, los operadores de infraestructura aérea de servicio público deben cumplir los siguientes lineamientos:

- Se deberá cumplir con las reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones señaladas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011. Parte N° 2, sección 20 hasta sección 27; Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica EC-040, Norma Técnica EM-020 y las mejores prácticas internacionales
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y sus modificatorias vigentes por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.
- Lineamientos comunes para la instalación de infraestructura:
 - No obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.
 - No impedir el uso de plazas y parques.
 - No afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.
 - No interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.
 - No dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
 - No dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
 - No poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.
 - No generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

- 
- 
- 
- e. Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huánuco y en caso de incumplimiento, es sancionado por el gobierno local, con excepción de los supuestos cuya fiscalización esté a cargo de entidades con competencias legales exclusivas en la materia.
 - f. Los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.
 - g. Se deberá regir al anexo 2, del Decreto Supremo N° 004-2019-MTC: Lineamiento para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas, del Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC
 - h. No realizar el cruce de redes y conexiones domiciliarias aéreas desde una vereda a otra; los mismos deberán efectuarse por las intersecciones de vías en forma perpendicular.
 - i. Realizar el tendido aéreo por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.
 - j. La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana o se encuentren consentidas en las secciones viales.
Para el tendido de redes de cableado en forma aérea se deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.
Los postes que se ubiquen en vereda o jardín, deberán situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial.
 - m. Dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas.
 - n. Realizar las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la obra, al final de cada jornada de trabajo.
 - o. No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones
 - p. No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado negligentes.
 - q. Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.
 - r. Retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.

Artículo 16°.- Cámaras y buzones.

Los operadores de infraestructura de servicios públicos que posean cámaras o buzones en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, tienen un plazo de noventa (90) días calendario para identificar con un logotipo o sigla todas las tapas de su propiedad. Dicho plazo se computará desde el día siguiente de su publicación de la presente ordenanza.

Artículo 17°.- Programación anual de tendido de infraestructura aérea.

Las empresas prestadoras de servicio de energía y de infraestructura aérea de servicio público que realicen nuevas instalaciones en las áreas de dominio público de administración municipal, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad, hasta la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución, la programación anual del tendido de Infraestructura Aérea. La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes presentando los planos integrales de las mismas, incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazo propuestos. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 18°.- Órgano competente.

La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos es el órgano competente encargado de verificar el cumplimiento de los lineamientos para la instalación de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias.

Artículo 19°.- Prohibiciones.

La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión de televisión por cable, de energía eléctrica y afines que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos no podrá:

- Sustituir las redes de distribución subterráneo por redes de cableado aéreo.
- Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, impedir el uso de parques.
- Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.
- Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
- Dañar el Entorno urbanístico y paisajístico.
- Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones públicas o privadas.
- Instalar postes, tender redes de cableado aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen o se encuentren adosados a la fachada de una vivienda o edificio, cruzando invadiendo propiedad privada o pública (balcones, fachadas, ventanas, techos, azoteas, etc.)
- En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones subterráneas.
- Efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión, tipo puesto de medición a la intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que cuente con la autorización municipal correspondiente.
- Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura área de servicio público existente.
- Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de infraestructura aérea de servicio público nueva o existente.
- Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción del distrito de San Luis.
- No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.
- Queda prohibido el uso de tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.
- La no autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada por la Municipalidad y en caso de falsedad se declara la nulidad y la imposición de la multa correspondiente.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20°.- Aplicación de Sanción.

De constatare, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, aplicará las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias, señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza y de acuerdo al Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, establecido en la Ordenanza Municipal vigente.

Artículo 21°.- Atribución para la aplicación de sanciones

La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial tendrá la facultad de aplicar las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

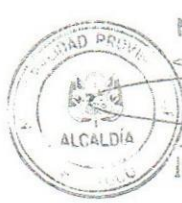
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera. - APROBAR Y DISPONER la incorporación de Infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas -CUIA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO de fecha 15 de julio de 2021, los códigos de infracción de acuerdo al contenido del Anexo I.

Segunda. - DISPÓNGASE el Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1477 que establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la emergencia sanitaria producida por el brote de COVID-19, en tanto duren las medidas de prevención y control por la medida sanitaria.

Tercera. - DISPÓNGASE, a los operadores de infraestructura aérea de servicios públicos, la presentación del Registro Único Obligatorio (Check List) de Infraestructura instalada de Servicios Públicos en el distrito de

Huánuco, adjuntando planos de ubicación de toda la infraestructura de telecomunicaciones, información técnica relevante, sistematizada, completa y actualizada, instaladas en áreas de dominio público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a la persona para su conocimiento y fines.

24 NOV 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO I.

Incorpórese dentro del Cuadro Único de Infracciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPIF. INFRAC.	MULTA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Por no presentar el plan de reestructuración para el reordenamiento del cableado aéreo en desuso o que genere peligro a terceros en el plazo establecido.	NPS	100% U.I.T.	Retiro.
		Incumplir con los lineamientos para la infraestructura aérea de servicio público existente.	NPS	2500% U.I.T.	Ejecución y/o Retiro
		Por incumplir injustificadamente con el cronograma del plan de trabajo de ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que pueda incurrir.	NPS	100% U.I.T.	Ejecución.
		Por incumplir los lineamientos contenidos en la parte I del Anexo 2 del reglamento de la ley 29022, aprobado por Decreto Supremo 003-2015 MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, sobre opciones de Mimetización	NPS	1000% U.I.T.	Ejecución y/o Retiro
		Incumplir con la mitigación de impacto en el ornato, para que el área intervenida sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza pública.	NPS	1000% U.I.T.	Ejecución.
		No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones	NPS	100%UIT	Ejecución.
		Por sustituir redes de distribución subterránea, por redes de distribución aérea.	NPS	1500% U.I.T.	Retiro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra en el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines **24 NOV 2022**

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
escalafon@muni-huanuco.gob.pe -
www.muni-huanuco.gob.pe